

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de agosto dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	1425
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2021 00 504 00
<b>ACCIONANTE:</b>	ANTONIO DE JESÚS GRAJALES ROJAS C.C. 3.352.736
<b>ACCIONADO</b>	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
<b>TEMA</b>	DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, MÍNIMO VITAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL
<b>DECISIÓN:</b>	SE ABSTIENE DE ABRIR INCIDENTE DESACATO

En atención a la solicitud presentada por ANTONIO DE JESÚS GRAJALES ROJAS en la cual indica:

1. Desde el día 21 de abril de 2022, apenas la Junta Nacional me realizo telefónicamente la calificación de perdida de la capacidad laboral unz vez las entidades accionadas dieron cumplimiento a la Acción de tutela. Sin embargo esta última entidad no me ha notificado el dictamen que me realizo.
2. Por no haber dado respuesta la entidad dentro del término de ley a la petición presentada, interpuse acción de TUTELA de la cual le correspondió conocimiento a su despacho.
3. Que, mediante sentencia 269 de tutela, del nueve de noviembre de 2021 su despacho tuteló los derechos fundamentales de petición, y consecencialmente ordeno que en un término de cuarenta y ocho (48) horas las entidades accionadas procedieran a realizar todos los tramites necesarios para resolver el recurso contra el dictamen de perdida de la capacidad realizado por la Junta Regional.
4. Habiendo transcurrido el término ordenado en la sentencia de tutela proferida por su despacho, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta de fondo a los recursos interpuestos por contra el dictamen que me realizo la Junta Regional de Calificación de Invalidez, la entidad ha incurrido en desacato del fallo de tutela.

1

Advierte el despacho que el fallo de tutela proferido por el despacho dentro de la presente acción el 9 de noviembre de 2021 en el numeral CUARTO de la parte resolutive dispuso:

<< CUARTO: DESVINCULAR a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por no apreciarse vulneración alguna por parte de esta a los derechos fundamentales del accionante.>>

Así mismo al resolver la impugnación de la sentencia emitida por el despacho, en fallo de segunda instancia proferido por la Magistrada GLORIA MONTOYA ECHEVERRI, Sala 001 De Familia del Tribunal Superior de Medellín el 25 de enero de 2022, se dispuso:

<<TERCERO.-Confirmar los numerales segundo, tercero y **cuarto** de la sentencia 269 del 09 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor Antonio de Jesús Grajales Rojas en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez a la que se vinculó a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la Gerencia de Reconocimiento, al Director de Gerencia de Determinación de Derechos, a la Subdirección de Determinación, a la Dirección de Historia Laboral, a la Gerencia de Administración de la Información, a la Dirección de Medicina Laboral del fondo pensional referido y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, de acuerdo a las consideraciones apuntaladas en el cuerpo de esta decisión.>> (resalto añadido)

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que: << *la persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso. >>*

Por lo anterior es claro que en el fallo de tutela por el cual se pretende abrir incidente de desacato NO SE EMITIÓ ORDEN ALGUNA FRENTE A LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, y por el contrario, ordenó desvincular a dicha entidad del trámite, no cumpliéndose así el presupuesto legal para iniciar el trámite que se solicita.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de abrir el INCIDENTE DE DESACATO y se ordenará el ARCHIVO de la presente solicitud.

EI JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de abrir el INCIDENTE DE DESACATO dentro de esta acción de tutela frente a LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y ORDENAR el ARCHIVO de la presente solicitud, por lo expuesto en la parte motiva del auto.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta decisión al accionante mediante envío del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

AMP.

3

Firmado Por:  
Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58e877fd5dfa2fde42a81c1c47c1251d23bf664bf57f962a0f33e6ed33605a3**

Documento generado en 04/08/2022 03:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>